

Contrato matrimonial
de D. Fran. Co. Antoniodo
Mugarieta y D. ^{La} Maria
Josepha de Justiz

31 de Julio de 1727



por esta publica Escritura de Capitula-
cion matrimonial, Como ante mi El Escriua-
no y testigos D. Francisco Antonio de Mugarieta
hizo Legitimo de D. Neupe de Mugarieta,
y D. Josepha Antonia de Peredo difun-
tos y D. Manuela Josepha de Justiz hija Le-
gitima del Sacerdote maior D. Miguel de
Justiz asi vien difunto, y de D. Manuela de
Alcayaga, Vecinas que fueron y son de la Ciu-
dad de Fuenterriaquia, y desta Villa de Hernani,
y ambos marido y muger Legitimos Casados
y Velados segun orden de nra. Santa madre Ig-
lesia apostolica Romana, y precedida la Licen-
cia marital que el dho. dize pone, y su acep-
tacion de que yo el dho. Escriuano doi fe, y fianco

1576
della = Dixerón que aora quatro años Con-
traxeron entresi el dho Matrimonio, sin que
se hubiese echo, ni otorgado Escritura de Ca-
pitulacion matrimonial, ni despues aca, por
Causas que se havián ocurrido y heran notori-
as y para que en todos tiempos conste, y sea
memoria dello que Cada Uno ha traido, y trae
aeste matrimonio, por dote, y para dote, y lle-
var las Cargas, del matrimonio, y Cuidar y
alimentar los hijos que de Consumo Dios nro
Señor les quisiere dar, se dotaron, y Señalaron
las Vnes siguientes =

Vnes Causas — Primeramente El dho D.^{no} Fran.^{co} Antonio de Ma-
garieta Vna Casa en la Calle mayor de la
dha Ciudad frente de su Iglesia Parroquial
que haze Exquina Consu asesorea = Et otra Ca-
sa en la Calle de la Carnizeria = Et otra en la
Calle que llaman del Contador Hubilla pegante
ala donde vive D.^{no} Fran.^{co} Izquierdo, que tambien
haze Exquina quila hubo y heredo del dho D.^{no}

de Mugarrieta Como Nieta, y Universal = Yt otra Casa
 de Mugarrieta de la D^{na} Ciudad En la Calle que llaman
 de las tiendas Comrada a D^{no} Dionicio de Laportilla
 su hijo Nicario de aquella Iglesia Parroquial por C^{ta} ante
 el Sr. D^{no} Miguel de Salazarria que aunque su Otorgam^{to} es
 de mil setecientos y veinte y tres, y la
 en impaga su Valor e importe fue dos años antes,
 de sus propios lo hizo de su propio Caudal, y dinero, y fue
 de la D^{na} Ciudad de las partes de
 los Reinos de Indias, aunque en Vida de la D^{na}
 Josepha Antonia de Pareda su madre = Yt la Casa
 llamada Chentuzencia de Avano con las tierras
 sembradas Valdas manzanas y demas de su per-
 tenecido = Yt la nombrada Galzadacuru Consu-
 manzanas y demas pertenecido = Yt la nombrada
 Hauarria Consus manzanas y demas pertene-
 cido = Yt diez Jugadas de tierra Sembrada y man-
 zanal Contigua alo pertenecido de la Caseria de
 Leguia, y Bordauesi = Yt. Un pedazo de tierra
 Sembrada Contigua al manzanal de D^{no} Diego de
 Quiroga heredado tambien, y que fueron



Escrituras Protelicias Artista Historico

del dho su Padre D. Phelipe de Magarieta, Si-
tos, extramuros de la dha Ciudad de Guenterra
ria, Cuios Lindeos y Expositacion, Consta
tambien del Contrato matrimonial de los dho



Sus Padres Otorgado En la Ciudad de San^{an}

Señte y siete de Noviembre del año pas-

do mil Seisc^{os} Ochenta y ocho ante Luis de Ni-

quendi escriuano de su Mag^d y del numero que fu

de la casa se le mite = Ita la Casa y Caseria

nombrada la heruira que esta En la Ciudad de

la dha Ciudad de San^{an} En el parage que llaman

de la heruira Con sus Lagunas y sus manzanas

propios M^{es} que heredo de la dha Se madre D^a

Joseph Antonia de Peredo, y que las tubo por

dote a quantas de sus Leytimas, y resultan

de la dha Ess^a de Contrato matrimonial de

Suso Titada a que tambien se le mite = Ita el ma-

no llamado La heruira que esta Contiguo a la

dha Caseria que enprimas del mes de febrero de

año pasado mil Seisc^{os} y noventa, y nueue por ti-

timonio de Mⁱⁿ de Aguirre Ess^o de su Mag^d

y del numero de la dha Ciudad de fuenterrauia, Compraron sus Padres a D. Miguel de Peredo y D. Ysauel de Linan y Vera y que fueron de la dha D. Joseph Antonia de Perez de hija de ellas. Yt mas Señala por Nros propios Dos Caserías la Una llamada Adunanea, y la otra de Cauecas Consus manzanales y pertenecido Sitas tambien Extramuros de la dha Ciudad de fuenterrauia que de su Caudal independiente a persona alguna las pago y Compró a D. n. Sevastian de Guarnizo, y Allexi y D. Manuela de Alcaiaga su muger madre de la dha D. Manuela Joseph de Justiz Otorgante por dos Ess. La primera de doze de Abril, y la Segunda de treze de Maio y ambas del año pasado de mil Setecientos y tres por testimonio del dho Miguel de Talaverria Ess. de S. M. y del numero que fue de la dha Ciudad de fuenterrauia y a ellas se remite; Condeclarar^{on} que en las Casas heredadas de los dhos Sus Padres tiene gastados suma grande de

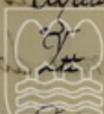


Biblioteca Provincial de Asturias

Dineros de su propio Caudal en los Reparos
de las Huertas que el año del Sitio de aque-
lla plaza de Fuenterriauia que fue en el de
mil Setez.^o y diez y nueue, Executaron los
franceses que fue gral en esta frontera, y
en dhos. Reparos, Compras de haciendas y
Contra t^omp^os que a tenido y son notorios, ha
podido gastar el Costo Caudal que traxo
desde las Indias, y se Verio asu Casa de
dha Ciudad de Fuenterriauia, que fue el año
pasado de mil Setez. Veinte y no; y con de-
Patronato claros tambien, que le toca y pertenese el dho
de Patronato de la Capilla de S.ⁿ Geronimo
esta pegante a la Yglesia Parroquial de la
Ciudad de Fuenterriauia, y el nombram.^{to} de
Capellan; y mas Señala por V^ones muebles
p^os Suios los siguientes

Plata labrada Primeram.^{te} Una Saluilla de plata que le Costo tre-
ta pesos Escudos de la misma especie = It^o
Dos Candeleros a modo de Busias con
paz de Expabiladeras de plata = It^o doce

Cucharas y Doze Thermidores de plata, pesa
Cada Una delas Cucharas y thermidores dos
Onzas y media= Itt. Un Salero y Una pila para
agua vendita



Itt. Cinco Colchones de Lana y Tres Casacas
Con su pluma= Itt. dos Cauerales de pluma, y
Siete almoadas de Lana, y Dos Caxas de ma
dera ordinarias= Itt. Tres Cielos de Cama
Consus Cortinas de Lienzo de francia Con
sus Vedes Con Lavores y Cada Uno Consu
Vodapiez Correspondientes= Itt. otros dos Cie
los de Cama Consus Vodapiez y Cortinas el Uno
de paño Roxo y el otro de Escarlata= Itt
Veinte y quatro Sauanas Mas de Lienzo Vetro
ta y otras dela tierra= Itt. ocho fundas de
Lienzo para Couertores de Colchones Con Cin
co para Cauerales= Itt. Diez y seis fundas de
Lienzo para almoadas= Itt. Tres Sobre Camas
La Una de tela blanca acolchonada, otra bor
dada con algodón azul obra de China, y la
tercera de Bombaci, y mas otra Sobre Cama
de Algodón de diferentes Colores=

It Doze marteles los tres adamascados y
los otros ordinarios. Con Setenta Seruilletas
de todo Tenoro Damasgadas y Ordinarias =

It Doze paños de manos = It tres futezas

Con Riscas, o, Cadenete = It mas dos piezas de
Seruilletas la una maior que la otra = It un

tafetán Encarnado Verdado al Redor Con hilo
de oro Con su punta, o, Encaxe delo mismo = It

veinte y dos Varas de Lienzo para Seruilletas
y treinta de Verosta, que en Endaia Reino de

francia lo tiene. En telar = It veinte y quatro
platos de Estañõ los diez y siete pequeños y

siete de los grandes, con mas un plato grande
para futa, y Dos Palanganas, y dos Cantar

ras, y una Jarra todo de Estañõ

It Quatro Expositos dos de Cuerpo Entero
Con sus marcos Dorados fabrica de Olanda y

otros dos pequeños = It Cinco quadras el uno
de nra Señora dela merced, otro de nra Señora

dela Concepcion, otro de nro Padre S.^{mo} Fran.^{co}
de S.^{mo} Fran.^{co}. Jauica los quatro de Cuerpo Entero

y el quinto pequeño de nra Señora de N.^{ra}

Consu Marco Dorado = Itt Doze tauretes de
Paqueta de moscouia = Itt dos mesas Redondas
de olanda = Itt tres arcas y Una frazquera
de tabla de Nedro y Un Paul grande, y tres Co-
fres y Una arca de tabla ordinaria = Itt Cin-
co Silleras de olanda = Itt Dos mesitas, o, to-
cadores de Casu Embutidos En quezo, y
dos armarios grandes nuevos fabrica tambien
de olanda, y sus Vestidos Correspondientes
Asu persona y Calidad = Itt Una alfombra nue-
ua de olanda, todos los dhos Vnes muebles ala-
xas y plata labrada manifestada, Se hallan
En esta Casa llamada Justizenea Cauera de
maiorazgo dela Iha D. Manuela Josepha
de Justiz su muger Sita intramuros dees-
ta Villa de Hernani donde de presente Viven
y haitan, con Cuios Vnes Vizes, muebles
y alaxas que Van declarados y se Contienen
En esta Ess. Se docto, Señalo, y Dixo traia
aeste matrimonio para Sobrelleuar sus Car-
gas y Cuias y alimentas los hijos que tubieron

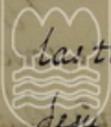
Como Libres de toda carga de obligaz. ^{on} ^{gr}
y particular y no sujetos a Vinculo maioraz
go fide Comiso y de Restituz. = Na dha D.
Manuela Josepha de Justiz, Como hieva Vi
ca y Universal heredera del dho Saxeento



Opusculo Protelion Actus Veteris

maior D. Miguel de Justiz. Su Padre difun
to, Senalo por Vns propios los siguientes =
bienes de maior ^{te} Pimeram. Esta Referida Casa En que Con
rango = su marido hauita llamada de Justizenea Ca
uera de maiorazgo Sita Como queda dho In
tramuros de esta Villa de Hernani, Consus al
tos y Razos y onores y preminencias = Yt Sa
Caseria de Carapote Extramuros de esta
dha Villa Con las tierras Sembradias, Valde
as, mananales y Jarales y demas pertenecidas
ala dha Casa p^{al} y su Referida Caseria q
por Ser notorios y Conocidos por sus nombres
Limites y Linderos, nose Expesifican = Yt
la parte y ^{on} porz. que tiene En Vno Con el Ca
uilao Ecclesiastico de esta Villa En la Caseria
mada puzmaenea Sita Extramuros de

lib.

Que a medias por aora persuen sus Ventas ⁶⁶
de que El Dho Cavildo tendra Razon y se permite
En la Caseria llamada Anchume En la parte
de Loiola Juridic^{on} dela Ciudad de Sans. Con

Las tierras Sembradas manzanales y demas
de su pertenecido propia tambien de este maio-
razgo y por ser tambien conocida y notoria Es-
ta Caseria nose nombran sus limites y linder-
os, Los quales Dho Vnes Vinculados Estan
Suxetos a diferentes Tensos y obligaciones an-
teriores ad, que Constara de instrumentos, y
Razon que tubiere El Capitan de Cavallos Co-
raras Dⁿ Phelipe de Alcañaga Zalzedo Su aque-
lo materno y que lo ha sido, Curador de esta
otorgante

Libros: En una Casa dentro dela Dha Ciudad de
fuenterravia de que al presente hauita y
ocupa El Dho su Aguelo, es la Segunda Entraa
de delas puertas dela Dha Ciudad, Sobre la
dha = En una Caseria Extramuros dela Dha
Ciudad Enel termino que llaman Sanua

Junto ala Camita de ella, Con su tierra manana
nal= Itt Mas tierras Sembradas y Valdias
En el termino que llaman de Chiplau Entra
muros tambien dela Dha Ciudad, y El monte
Taxal. Con parte de Nobles trasnochados y
En parte tierra Valdia, y toda ella de uero de
In Seto, o, Terrado, que llaman Estrucheros
En el Barrio de Taisubia Juridic^{on} dela misma
Ciudad, y En la inteligencia de esta otorgante
Exempto y no de Vinculo, fide Comiso ni Su-
xetos a Vestitus^{on} de que tambien Constara
de instrumentis que sin Duda los de uero ti-
ner el Dho Su Abuelo Como tal Curador, y
asi Estos Vnes Como Libres y los otros Como
de Vinculo, los Señala por propios Suios y
los trae aeste Su matrimonio para Sobrelle-
uar las Cargas de el y Criar y alimentar a
hijos q de dho matrimonio tubieren, Con la
Vopa propia de Vestiz y Donas que el Dho
Su marido Selo dio Conforme ala Calidad
y Estado de su persona; Con declarar^{on}

Entre ellas fue una Caixa de oro de peso de ⁶³
Seis onzas, y una Cadena tambien de oro de
Valor y peso de Ciento y Cinquenta pesos
Cucados de plata, los quales con otras alajas
y diamantes con parte de su ropa oi por oi se ha-
llan en poder del dho. Su Aguelo y Curador
D. Felipe de Alcañaga con todos los pape-
les instrumentos e inventarios, sin que tam-
po aia dado las cuentas de la dha. su admi-
nistracion de que ignoraua el estado de los fru-
tos y rentas y con protesta de pedir; y con de-
claracion tambien que la dha. Caseria de Sanluis
desde el referido año de diez y nueue por el
mismo motivo que se lleva dho. del Sitio de
aquella plaza, se halla inhabitable amona-
zando la notoria ruina y que necesita de mu-
chas obras y reparos = Y el dho. D. Juan Antonio
de Mugarieta atendiendo ala Calidad, Vir-
tud y honestidad de la dha. D. Manuela Iose-
pha de Justiz su muger y por otras Justas
Causas, en aquella Via y forma que mas firme

Sea ya Lugar en dió, por Via de donas, ó ar
ras proterrnuncias, le dio y dono las galas que
le hizo para este matrimonio Como tambien
los demas dióes, Caxa y Cadena de oro para
que sean dela Iha Su muger En propiedad y
por. que desde Luego para S^mre James se
aparto de qualquier dió que podia tener para
Cuis efecto dio por insertas y Expesificadas
las Clausulas nezesarias = Conlo qual de Con
formidad pusieron los otorgantes por Cali
dad Expresa, que lo que Dios no permita, si
Este matrimonio se disolviese sin hijos, ó
hauidos Estos y los otorgantes murieren haui
testato, Eneste caso y no en otro, buelban lo
Vnes al tronco de donde Salen Con mas la me
tad de los gananciales, Conforme al fuero
dela troncalidad que tiene la Iha Ciudad
de fuenterrauia, de donde Son naturales, No
do y guardado, No y Costumbre que En tal
Caso hauido = y Enesta forma se obligaron
Consus personas y bienes hauidos y por hauidos

ala Observancia desta Es^{ta} para Cuyo Cumpli-
miento dieron su poder Cumplido a los Jue-
zes y Justicias de S. M. de qualesquiera partes
que Sean Consumision a ellas y Venencias. ^{en} desu
 poggio fuero Jurisdic^{ion} y domicilio y la Lei Sit
Combenerit de Jurisdictione omnium iudicum pa-
ra que aello les Compelen y apremien por to-
do Vigor de dño y Nra Executiua. Como si fue-
ra Sentencia definitiva de Juez Competente
pasada en autoridad de Cosa Juzgada sobre
que Venunciaron las Leis favorables Con la
gral del dño, y mas la dña D. Manuela las
del Veleiano Senatus Consulto y Emperador
Justiniano, nueva y Nueva Constituz. ^{en} Leis de
toro, de partida y las demas que son y hablan
en favor delas mugeres de Cuyo Efecto fue
hauisada por mi el dño Es. y sin Embargo y
a maior abundam^{to} las Venuncio de que doi
fee, y asi por Razon de Casada Como por
menor de los veinte y cinco años aunque maior
de los diez y siete, Venunciando este auxilio
Juro en forma deuida de dño para la susistencia

de esta ^{ra} Ess. y que no ha sido inducida ni arremi-
uzada del dho Su marido ni de otra persona
alguna, y que la haze y otorga desu Libre y
Espontanea Voluntad, y que de este Juram.
no tiene perdida ni pedira absolver. ^{On} asu Santi-
dad Su nuncio ni aotro Juez ni prelado que

la pueda Conceder, y si de proprio motu la fue-
re Concedida, y Relaxada no Usara de ella pe-
na de perxura, y asi y Como mas firme sea
y a Lugar de dho Lo otorgaron. En esta dha
Villa de Neenani a treinta y Un dias del mes
de Julio del año de mil Setecientos y cinco
Siendo presentes por testigos D. M^o de
Cardaveras Comisario del s. oficio, Don
Agustin de Saualaga y D. Antonio de Arriaga
presbiteros Venerificadores de la Parroquial de esta
dha Villa; Eyo el dho Ess. doi fe del Conoci-
delos otorgantes que firmaron Junto Con los tes-
tigos =

Da Manuela de Puerto
Martin Cardaveras Comisario
D. Antonio de Arriaga

Manuela de Puerto

Agustin de Saualaga
Antonio de Arriaga
Yo el Rey